



**COP14**  **2022**

**14ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes  
en la Convención de Ramsar sobre los Humedales**

**“Acción en favor de los humedales para las personas  
y la naturaleza”**

**Wuhan (China) y Ginebra (Suiza), 5 a 13 de noviembre de 2022**

**Resolución XIV.1**

**Cuestiones financieras y presupuestarias**

1. RECORDANDO las disposiciones presupuestarias establecidas en los párrafos 5 y 6 del Artículo 6 de la Convención;
2. RECORDANDO la Resolución XII.7 sobre el *Marco de la Convención de Ramsar para la movilización de recursos y las asociaciones de colaboración* y las disposiciones pertinentes de la Resolución XIII.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias* y la Resolución ExCOP3.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias: presupuesto básico de la Convención sobre los Humedales para 2022*;
3. RECONOCIENDO CON APRECIO el pronto pago realizado por la mayoría de las Partes Contratantes de las contribuciones al presupuesto básico de la Convención, pero OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que varias Partes aún tienen importantes contribuciones pendientes de pago (véase el documento COP14 Doc.15, *Informe financiero para 2019-2022 elaborado por la Presidencia del Subgrupo de Finanzas del Comité Permanente y presupuesto propuesto para el trienio 2023-2025*);
4. OBSERVANDO CON AGRADECIMIENTO las contribuciones financieras adicionales de carácter voluntario realizadas por muchas Partes Contratantes, incluidas las de las Partes Contratantes de África destinadas específicamente a iniciativas regionales africanas (de conformidad con el párrafo 23 de la Resolución X.2 sobre *Asuntos financieros y presupuestarios*), así como las contribuciones realizadas por organizaciones no gubernamentales y empresas privadas para actividades llevadas a cabo por la Secretaría;
5. RECORDANDO la *Delegación de Autoridad al Secretario General de la Convención sobre los Humedales*, firmada por el Director General de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Presidencia del Comité Permanente de la Convención con fecha 29 de enero de 1993, y la *Nota Complementaria a la Delegación de Autoridad*, firmada en la misma fecha;
6. RECONOCIENDO CON APRECIO los servicios financieros y administrativos prestados a la Secretaría de la Convención por la UICN, respaldados por el Acuerdo de Servicios entre la Convención y la UICN revisado en 2009;

7. OBSERVANDO que se ha mantenido informadas a las Partes Contratantes sobre la situación financiera de la Secretaría mediante los estados financieros anuales auditados correspondientes a los ejercicios transcurridos desde 2018 hasta 2021 y los informes presentados a las reuniones del Comité Permanente celebradas de 2019 a 2022; y
8. RECONOCIENDO la necesidad de continuar fortaleciendo las alianzas financieras con las organizaciones internacionales pertinentes y otras entidades, y de estudiar oportunidades de financiación adicionales mediante los mecanismos financieros existentes;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. VALORA que, desde la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP13), en 2018, la Secretaría haya seguido mejorando considerablemente su administración de los fondos de la Convención de manera prudente, eficiente y abierta;
10. EXPRESA SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes que han formado parte del Subgrupo de Finanzas del Comité Permanente durante el trienio 2019-2021 y 2022 y, en particular, a México, que ha ocupado la Presidencia de ese Subgrupo;
11. DECIDE que el mandato relativo a la administración financiera de la Convención que figura en el Anexo 3 de la Resolución 5.2 sobre *Asuntos financieros y presupuestarios* se aplicará en su totalidad al trienio 2023-2025;
12. DECIDE ADEMÁS que el Subgrupo de Finanzas seguirá funcionando bajo la égida del Comité Permanente y con las funciones y responsabilidades especificadas en la Resolución VI.17, sobre *Asuntos financieros y presupuestarios*, incluirá a un representante del Comité Permanente de cada una de las regiones de Ramsar más la Presidencia inmediatamente anterior del Subgrupo de Finanzas, así como a cualquier otra Parte Contratante interesada, teniendo en cuenta la conveniencia de una participación regional equitativa y la necesidad de que el grupo siga teniendo un tamaño manejable, y designará a uno de sus miembros como Presidencia; y OBSERVA que el apoyo a los viajes para asistir a las reuniones del Subgrupo en el caso de las Partes Contratantes que reúnan los requisitos para ello estará limitado a los representantes regionales del Comité Permanente;
13. OBSERVA que el presupuesto para 2023-2025 incluye un componente básico que se financia a través de las cuotas de las Partes Contratantes y que la Secretaría buscará recursos no básicos adicionales en consonancia con las prioridades determinadas por la Conferencia de las Partes, que se enumeran en el Anexo 4 de la presente resolución; y PIDE a la Secretaría que continúe elaborando nuevos enfoques e instrumentos para obtener apoyo financiero voluntario;
14. APRUEBA el presupuesto básico para el trienio 2023-2025 que se presenta en el Anexo 1 de la presente resolución, con objeto de permitir la ejecución del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024;
15. APRUEBA el empleo del excedente del presupuesto básico del trienio 2019-2021 de 228 000 francos suizos para complementar el presupuesto aprobado del trienio 2023-2025 en las siguientes áreas: 120 000 francos suizos para comunicaciones, traducción, publicaciones e informes sobre la aplicación; 60 000 francos suizos para viajes del personal (15 000 francos suizos para viajes del personal directivo de la Secretaría, 15 000 francos suizos para viajes de movilización de recursos y promoción y 30 000 francos suizos para viajes de asesoramiento y apoyo regionales); 15 000 francos suizos para la ejecución del programa del GECT; y 33 000

francos suizos para actividades de planificación y fomento de la capacidad; y PIDE a la Secretaría que logre el equilibrio presupuestario al final del trienio 2023-2025;

16. APRUEBA el empleo de hasta 360 000 francos suizos del excedente del presupuesto básico del trienio 2019-2021 para incrementar la provisión para contribuciones pendientes en el trienio 2023-2025;
17. INSTA a las Partes Contratantes que tienen cuotas pendientes de pago a que multipliquen sus esfuerzos para abonarlas a la mayor brevedad posible a fin de mejorar la sostenibilidad financiera de la Convención mediante las contribuciones de todas las Partes Contratantes;
18. PIDE que la Secretaría se ponga en contacto con las Partes Contratantes que tengan cuotas pendientes de pago desde hace más de tres años y les ayude a encontrar alguna solución apropiada para remediar la situación y pedirles un plan de pago de sus cuotas, y que presente un informe en todas las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes Contratantes sobre las medidas adoptadas al respecto y los resultados alcanzados; y CONVIENE en que el Comité Permanente siga estudiando las medidas adecuadas con respecto a las Partes que ni han pagado sus cuotas pendientes, ni han presentado un plan de pago para hacerlo;
19. PIDE a los representantes de las regiones ante el Comité Permanente que traten con las Partes de sus respectivas regiones el tema de las cuotas pendientes para instarlas a hallar posibles soluciones para remediar la situación;
20. TOMA NOTA CON PREOCUPACIÓN de la situación de las contribuciones complementarias de las Partes Contratantes y ALIENTA a las Partes Contratantes y otros asociados a incrementarlas;
21. ALIENTA a las Partes Contratantes e INVITA a otros gobiernos, instituciones financieras, Organizaciones Internacionales Asociadas y otros asociados en materia de ejecución a apoyar la aplicación de la Convención;
22. TOMA NOTA del plan de trabajo para la movilización de recursos para la Convención aprobado por el Comité Permanente y PIDE a la Secretaría que lo actualice a fin de que refleje las prioridades identificadas por las Partes Contratantes en la COP14 y que lo presente al Comité Permanente en su 62ª reunión para su examen;
23. TOMA NOTA CON RECONOCIMIENTO de la armonización de la gestión de los fondos complementarios por la Secretaría con las políticas y procedimientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) al respecto;
24. PIDE a la Secretaría que proporcione anualmente a las iniciativas regionales de Ramsar (IRR) de África el saldo disponible del Fondo Africano de Contribuciones Voluntarias; e INVITA a dichas IRR a que, en sus informes, presenten a la Secretaría solicitudes para tener acceso a los fondos disponibles de conformidad con las disposiciones de la Parte A de la Resolución XIV.7 sobre *Iniciativas regionales de Ramsar*;
25. PIDE a los representantes regionales de África en el Comité Permanente que decidan sobre la utilización de esos fondos, mencionados en el párrafo 24 de la presente resolución, basándose en las solicitudes presentadas por las IRR, y que informen debidamente a la Secretaría;
26. REAFIRMA la decisión aprobada por la COP13, en la que se pidió a la Secretaría que, en el contexto del marco jurídico y el mandato vigentes, preste asistencia, según proceda, a las

Partes Contratantes en la administración de los proyectos financiados con cargo a recursos complementarios, incluyendo la recaudación eficaz de fondos para iniciativas regionales, entre otros; y se encargó asimismo al personal de la Secretaría indicado en el Anexo 3, cuyo costo se financia con cargo al presupuesto básico, que no participe en la gestión corriente de los proyectos financiados con cargo a recursos complementarios, ya que esta función competaría a personal de la Secretaría financiado con cargo a los recursos complementarios destinados específicamente a ese fin;

27. AUTORIZA al Comité Permanente a que, con el asesoramiento de su Subgrupo de Finanzas, transfiera las asignaciones entre partidas del presupuesto básico según sea necesario, teniendo en cuenta las variaciones significativas, positivas o negativas, durante el trienio, de los costos, las tasas de inflación y los ingresos por intereses y por impuestos previstos en el presupuesto, sin incrementar las cuotas de las Partes y sin aumentar los montos pagados a la UICN por encima del nivel máximo del 13 % del presupuesto;
28. RECONOCE las ventajas de que haya flexibilidad en las partidas presupuestarias para viajes a fin de cumplir el plan de trabajo de la Secretaría para el trienio y REAFIRMA la decisión aprobada por la COP13 en la que se autoriza al Secretario o la Secretaria General a transferir recursos entre partidas presupuestarias para viajes, asegurándose de que se informe al Subgrupo de Finanzas y de que se presente un informe al respecto al Comité Permanente en su siguiente reunión;
29. DECIDE que la contribución de cada Parte Contratante al presupuesto básico debería calcularse sobre la base de la última escala de cuotas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para determinar la contribución de los Estados Miembros al presupuesto de las Naciones Unidas, salvo en el caso de aquellas Partes Contratantes cuya contribución anual al presupuesto básico de la Convención de Ramsar, según esa escala de cuotas, resultase inferior a 1 000 francos suizos, en cuyo caso la contribución anual será por esa cuantía. Las estimaciones de las contribuciones al presupuesto básico para el trienio 2023-2025 se presentan en el Anexo 2 de la presente resolución;
30. INSTA a todas las Partes Contratantes a que abonen sus cuotas con puntualidad antes del 1 de enero de cada año o, después de esa fecha, tan pronto como lo permita el ciclo presupuestario del país;
31. AGRADECE a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia y Noruega, así como a Danone y la Nagao Natural Environment Foundation, sus contribuciones voluntarias a las actividades no financiadas con cargo al presupuesto básico;
32. REAFIRMA la decisión adoptada en la COP11 (en la Resolución XI.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias*) de que el Fondo de Reserva:
  - a. es una provisión que se utiliza para cubrir gastos imprevistos e inevitables;
  - b. recibe los excedentes (o déficits) del presupuesto básico trienal;
  - c. no debe ser inferior al 6 % ni superior al 15 % del presupuesto básico anual de la Convención; y
  - d. debería ser administrado por el Secretario o la Secretaria General con la aprobación del Subgrupo de Finanzas establecido por el Comité Permanente;
33. PIDE a la Secretaría que trate de mantener el Fondo de Reserva durante el trienio 2023-2025 y presente un informe anual al Comité Permanente sobre la situación de este, y solicite la aprobación previa del Subgrupo de Finanzas para cualquier utilización del Fondo;

34. REAFIRMA la decisión aprobada por la COP13 (en la Resolución XIII.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias*) en la que se autoriza al Secretario o la Secretaria General a que, de conformidad con las normas de la UICN, ajuste los niveles y la cantidad de personal, así como la estructura de la Secretaría, según figura en el Anexo 3 de la presente resolución, siempre que los ajustes no excedan los costos indicados y se realicen de conformidad con la *Delegación de Autoridad al Secretario General de la Convención sobre los Humedales* y su *Nota Complementaria*, ambas de 1993;
35. OBSERVA con reconocimiento la transparencia y la rendición de cuentas con relación a las operaciones de la Secretaría que la Secretaria General ha fomentado durante el último trienio; y OBSERVA, como medio para intensificar aún más dichos esfuerzos, que la Secretaría ha establecido una sección específica del sitio web de la Convención para publicar información que garantice la transparencia y la rendición de cuentas, incluidos, entre otras cosas, los informes de auditoría finalizados y aceptados, las normas y los reglamentos financieros, los informes anuales del Secretario General al Comité Permanente, los procedimientos para establecer acuerdos con el sector privado, los materiales relacionados con los códigos de conducta y la ética profesional del personal, la delegación de autoridad de 1993 y su nota complementaria, las políticas de lucha contra el fraude, las políticas de lucha contra el acoso, las reglas y medidas de protección con relación a los denunciantes, las políticas en materia de conflicto de intereses, las políticas de equidad e igualdad de género, así como cualquier otra información pertinente; y PIDE a la Secretaría que prosiga sus esfuerzos en este sentido en 2023-2025;
36. PIDE a la Secretaría que considere a las Partes Contratantes que figuren en la lista de Pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS, por sus siglas en inglés) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como candidatos para que el desplazamiento de sus delegados sea patrocinado, sin tener en cuenta si están clasificados formalmente como tales, por razones económicas, en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE; y
37. CONFIRMA que la presente resolución y sus anexos reemplazan a la Resolución XIII.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias*, a la Resolución ExCOP3.2 sobre *Cuestiones financieras y presupuestarias: presupuesto básico de la Convención sobre los Humedales para 2022* y al párrafo 11.a de la Resolución VI.17 sobre *Asuntos financieros y presupuestarios*.

**Anexo 1**  
**Presupuesto básico para 2023-2025**

<b>Presupuesto básico de Ramsar para 2023-2025 en miles de francos suizos</b>	<b>Presupuesto 2023</b>	<b>Presupuesto 2024</b>	<b>Presupuesto 2025</b>	<b>Total Presupuesto 2023-2025</b>
<b>INGRESOS</b>				
Contribuciones de las Partes	3 778	3 778	3 778	11 334
Contribuciones voluntarias	1 066	1 066	1 066	3 198
Impuesto sobre la renta	225	225	225	675
Ingresos por intereses	12	12	12	36
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>5 081</b>	<b>5 081</b>	<b>5 081</b>	<b>15 243</b>
<b>GASTOS</b>				
A. Personal directivo de la Secretaría y Gobernanza	1 050	1 062	1 057	3 169
B. Movilización de recursos y Promoción	508	508	508	1 524
C. Asesoramiento y apoyo regionales	1 309	1 316	1 318	3 943
D. Apoyo a las iniciativas regionales	100	100	100	300
E. Ciencia y Políticas	840	817	820	2 477
F. Administración	474	478	478	1 430
G. Servicios del Comité Permanente	150	150	150	450
H. Gastos por servicios administrativos de la UICN (máximo)	541	541	541	1.623
I. Varios – Fondo de reserva	109	109	109	327
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>5 081</b>	<b>5 081</b>	<b>5 081</b>	<b>15 243</b>

0016

## Anexo 2

### Contribuciones estimadas de las Partes Contratantes al presupuesto básico para 2023-2025

Parte Contratante (Afiliación a 1 de enero de 2022)	2022-2024 Escala de las Naciones Unidas*	% del total de Ramsar	Cuotas anuales 2019-2021	Cuota anual estimada para 2023-2025	Cambio estimado en la cuota anual respecto al trienio anterior
Albania	0,008	0,008 %	1 000	1 000	0
Alemania	6,111	6,274 %	298 081	299 212	1,131
Andorra	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
Angola	0,010	0,010 %	0	1 000	1,000
Antigua y Barbuda	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Argelia	0,109	0,112 %	6 755	5 337	(1,418)
Argentina	0,719	0,738 %	44 786	35 204	(9,582)
Armenia	0,007	0,007 %	1 000	1 000	0
Australia	2,111	2,167 %	108 171	103 361	(4,810)
Austria	0,679	0,697 %	33 136	33 246	110
Azerbaiyán	0,030	0,031 %	2 398	1 469	(929)
Bahamas	0,019	0,020 %	1 000	1 000	0
Bahrein	0,054	0,055 %	2 447	2 644	197
Bangladesh	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Barbados	0,008	0,008 %	1 000	1 000	0
Belarús	0,041	0,042 %	2 398	2 007	(391)
Bélgica	0,828	0,850 %	40 185	40 541	356
Belice	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Benin	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
Bhután	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019	0,020 %	1 000	1 000	0
Bosnia y Herzegovina	0,012	0,012 %	1,000	1 000	0
Botswana	0,015	0,015 %	1 000	1 000	0
Brasil	2,013	2,067 %	144 293	98 562	(45,731)
Bulgaria	0,056	0,057 %	2 252	2 742	490
Burkina Faso	0,004	0,004 %	1 000	1 000	0
Burundi	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Cabo Verde	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Camboya	0,007	0,007 %	1 000	1 000	0
Camerún	0,013	0,013 %	1 000	1 000	0
Canadá	2,628	2,698 %	133 818	128 674	(5,144)
Chad	0,003	0,003 %	1 000	1 000	0
Chequia	0,340	0,349 %	15 222	16 647	1,425
Chile	0,420	0,431 %	19 921	20 564	643
China	15,254	15,660 %	587 595	746 880	159,285
Chipre	0,036	0,037 %	1 762	1 763	1

\* Con arreglo a la Resolución A/RES/76/238 de las Naciones Unidas; se aplicará la escala revisada de las Naciones Unidas para el trienio cuando esta se haya publicado.

0017

Parte Contratante (Afilación a 1 de enero de 2022)	2022-2024 Escala de las Naciones Unidas*	% del total de Ramsar	Cuotas anuales 2019-2021	Cuota anual estimada para 2023-2025	Cambio estimado en la cuota anual respecto al trienio anterior
Colombia	0,246	0,253 %	14 096	12 045	(2,051)
Comoras	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Congo	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
Costa Rica	0,069	0,071 %	3 035	3 378	343
Côte d'Ivoire	0,022	0,023 %	1 000	1 077	77
Croacia	0,091	0,093 %	3 769	4 456	687
Cuba	0,095	0,098 %	3 916	4 651	735
Dinamarca	0,553	0,568 %	27 116	27 076	(40)
Djibouti	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Ecuador	0,077	0,079 %	3 916	3 770	(146)
Egipto	0,139	0,143 %	9 104	6 806	(2,298)
El Salvador	0,013	0,013 %	1 000	1 000	0
Emiratos Árabes Unidos	0,635	0,652 %	30 151	31 091	940
Eslovaquia	0,155	0,159 %	7 489	7 589	100
Eslovenia	0,079	0,081 %	3 720	3 868	148
España	2,134	2,191 %	105 038	104 487	(551)
Estonia	0,044	0,045 %	1 909	2 154	245
Eswatini	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Federación de Rusiano	1,866	1,916 %	117 715	91 365	(26,350)
Fiji	0,004	0,004 %	1 000	1 000	0
Filipinas	0,212	0,218 %	10 034	10 380	346
Finlandia	0,417	0,428 %	20 606	20 417	(189)
Francia	4,318	4,433 %	216 684	211 421	(5,263)
Gabón	0,013	0,013 %	1 000	1 000	0
Gambia	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Georgia	0,008	0,008 %	1 000	1 000	0
Ghana	0,024	0,025 %	1 000	1 175	175
Granada	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Grecia	0,325	0,334 %	17 914	15 913	(2,001)
Guatemala	0,041	0,042 %	1 762	2 007	245
Guinea	0,003	0,003 %	1 000	1 000	0
Guinea Ecuatorial	0,012	0,012 %	1 000	1 000	0
Guinea-Bissau	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Honduras	0,009	0,009 %	1 000	1 000	0
Hungría	0,228	0,234 %	10 083	11 164	1,081
India	1,044	1,072 %	40 821	51 117	10,296
Indonesia	0,549	0,564 %	26 578	26 881	303
Irán (República Islámica del)	0,371	0,381 %	19 480	18 165	(1,315)
Iraq	0,128	0,131 %	6 314	6 267	(47)
Irlanda	0,439	0,451 %	18 159	21 495	3,336
Islandia	0,036	0,037 %	1 370	1 763	393

\* Con arreglo a la Resolución A/RES/76/238 de las Naciones Unidas; se aplicará la escala revisada de las Naciones Unidas para el trienio cuando esta se haya publicado.

0018

Parte Contratante (Afilación a 1 de enero de 2022)	2022-2024 Escala de las Naciones Unidas*	% del total de Ramsar	Cuotas anuales 2019-2021	Cuota anual estimada para 2023-2025	Cambio estimado en la cuota anual respecto al trienio anterior
Islas Marshall	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Israel	0,561	0,576 %	23 984	27 468	3,484
Italia	3,189	3,274 %	161 864	156 142	(5,722)
Jamaica	0,008	0,008 %	1 000	1 000	0
Japón	8,033	8,247 %	419 173	393 318	(25,855)
Jordania	0,022	0,023 %	1 028	1 077	49
Kazajstán	0,133	0,137 %	8 712	6 512	(2,200)
Kenya	0,030	0,031 %	1 175	1 469	294
Kirguistán	0,002	0,002 %	1,000	1 000	0
Kiribati	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Kuwait	0,234	0,240 %	12 334	11 457	(877)
Lesotho	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Letonia	0,050	0,051 %	2 300	2 448	148
Líbano	0,036	0,037 %	2 300	1 763	(537)
Liberia	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Estado de Libia	0,018	0,018 %	1 468	1 000	(468)
Liechtenstein	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Lituania	0,077	0,079 %	3 475	3 770	295
Luxemburgo	0,068	0,070 %	3 279	3 329	50
Madagascar	0,004	0,004 %	1 000	1 000	0
Malasia	0,348	0,357 %	16 691	17 039	348
Malawi	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Malí	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
Malta	0,019	0,020 %	1 000	1 000	0
Marruecos	0,055	0,056 %	2 692	2 693	1
Mauricio	0,019	0,020 %	1 000	1 000	0
Mauritania	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
México	1,221	1,253 %	63 238	59 784	(3,454)
Mónaco	0,011	0,011 %	1 000	1 000	0
Mongolia	0,004	0,004 %	1 000	1 000	0
Montenegro	0,004	0,004 %	1 000	1 000	0
Mozambique	0,004	0,004 %	1 000	1 000	0
Myanmar	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Namibia	0,009	0,009 %	1 000	1 000	0
Nepal	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Nicaragua	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
Níger	0,003	0,003 %	1 000	1 000	0
Nigeria	0,182	0,187 %	12 236	8 911	(3,325)
Noruega	0,679	0,697 %	36 905	33 246	(3,659)
Nueva Zelandia	0,309	0,317 %	14 243	15 130	887
Omán	0,111	0,114 %	5 629	5 435	(194)

\* Con arreglo a la Resolución A/RES/76/238 de las Naciones Unidas; se aplicará la escala revisada de las Naciones Unidas para el trienio cuando esta se haya publicado.

0019

Parte Contratante (Afilación a 1 de enero de 2022)	2022-2024 Escala de las Naciones Unidas*	% del total de Ramsar	Cuotas anuales 2019-2021	Cuota anual estimada para 2023-2025	Cambio estimado en la cuota anual respecto al trienio anterior
Países Bajos	1,377	1,414 %	66 371	67 422	1,051
Pakistán	0,114	0,117 %	5 629	5 582	(47)
Palau	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Panamá	0,090	0,092 %	2 203	4 407	2,204
Papua Nueva Guinea	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Paraguay	0,026	0,027 %	1 000	1 273	273
Perú	0,163	0,167 %	7 440	7 981	541
Polonia	0,837	0,859 %	39 255	40 982	1,727
Portugal	0,353	0,362 %	17 131	17 284	153
Reino Unido	4,375	4,491 %	223 536	214 212	(9,324)
República Árabe Siria	0,009	0,009 %	1 000	1 000	0
República Centroafricana	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
República de Corea	2,574	2,643 %	110 960	126 030	15,070
República de Macedonia del Norte	0,007	0,007 %	1 000	1 000	0
República de Moldova	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
República Democrática del Congo	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
República Democrática Popular Lao	0,007	0,007 %	1 000	1 000	0
República Dominicana	0,067	0,069 %	2 594	3 281	687
República Popular Democrática de Corea	0,005	0,005 %	1 000	1 000	0
República Unida de Tanzania	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Rumania	0,312	0,320 %	9 691	15 276	5,585
Rwanda	0,003	0,003 %	1 000	1 000	0
Samoa	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Santa Lucía	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Senegal	0,007	0,007 %	1 000	1 000	0
Serbia	0,032	0,033 %	1 370	1 567	197
Seychelles	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Sierra Leona	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Sri Lanka	0,045	0,046 %	2 154	2 203	49
Sudáfrica	0,244	0,250 %	13 313	11 947	(1,366)
Sudán	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Sudán del Sur	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Suecia	0,871	0,894 %	44 345	42 647	(1,698)
Suiza	1,134	1,164 %	56 337	55 524	(813)
Suriname	0,003	0,003 %	1 000	1 000	0
Tailandia	0,368	0,378 %	15 026	18 018	2,992
Tayikistán	0,003	0,003 %	1 000	1 000	0

\* Con arreglo a la Resolución A/RES/76/238 de las Naciones Unidas; se aplicará la escala revisada de las Naciones Unidas para el trienio cuando esta se haya publicado.

0020

Parte Contratante (Afiliación a 1 de enero de 2022)	2022-2024 Escala de las Naciones Unidas*	% del total de Ramsar	Cuotas anuales 2019-2021	Cuota anual estimada para 2023-2025	Cambio estimado en la cuota anual respecto al trienio anterior
Togo	0,002	0,002 %	1 000	1 000	0
Trinidad y Tabago	0,037	0,038 %	1 958	1 812	(146)
Túnez	0,019	0,020 %	1 224	1 000	(224)
Turkmenistán	0,034	0,035 %	1 615	1 665	50
Türkiye	0,845	0,867 %	67 105	41 374	(25,731)
Ucrania	0,056	0,057 %	2 790	2 742	(48)
Uganda	0,010	0,010 %	1 000	1 000	0
Uruguay	0,092	0,094 %	4 258	4 505	247
Uzbekistán	0,027	0,028 %	1 566	1 322	(244)
Vanuatu	0,001	0,001 %	1 000	1 000	0
Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	0,180 %	35 633	8 568	(27,065)
Viet Nam	0,093	0,095 %	3 769	4 554	785
Yemen	0,008	0,008 %	1 000	1 000	0
Zambia	0,008	0,008 %	1 000	1 000	0
Zimbabwe	0,007	0,007 %	1 000	1 000	0
<b>Total</b>	<b>75,978</b>	<b>78,0000 %</b>	<b>3 778 998</b>	<b>3 779 000</b>	<b>2</b>
Otras contribuciones**					
Estados Unidos de América		22 %	1 065 799	1 065 799	0
<b>Gran Total</b>			<b>4 844 797</b>	<b>4 844 799</b>	<b>2</b>

\* Con arreglo a la Resolución A/RES/76/238 de las Naciones Unidas; se aplicará la escala revisada de las Naciones Unidas para el trienio cuando esta se haya publicado.

\*\* Al igual que anteriormente, el 22 % de las contribuciones totales de las Partes Contratantes.

0011

### Anexo 3

#### Personal de la Secretaría (presupuesto básico) para 2023-2025 según el presupuesto del Anexo 1

Equipo	2022	2023	2024	2025
Personal directivo de la Secretaría	1 S, 1 D, 1 P2, 2 A3			
Movilización de recursos y promoción	2 P2, 1 A3			
Asesoramiento y apoyo regionales	4 M1, 4 pasantes			
Ciencia y políticas	1 M1, 2 P2, 1 P1			
Administración	1 P2, 1 P1 (50 %), 1 A3			
<b>Total</b>	<b>22,5 miembros del personal</b>			
<b>Costos totales (en miles de francos suizos)</b>	<b>3,586</b>	<b>3,586</b>	<b>3,603</b>	<b>3,603</b>

**Nota:**

Se indican el número de empleados en 2022 y los puestos que ocupan a modo de referencia. Los costos presupuestados y asignados a las partidas presupuestarias se basan en los puestos actuales financiados con cargo al presupuesto básico. Los equipos se refieren a la categorización de los gastos según figura en el Anexo 1.

Niveles correspondientes a la política y las directrices de la UICN en materia de RR.HH. y la clasificación de los puestos de trabajo.

S = Secretario/a General; D y M1-M2 = puestos superiores; P1-P2 = puestos profesionales; A1-A3 = puestos de apoyo.

0022

**Anexo 4****Prioridades de recaudación de fondos complementarios para 2023-2025**

<b>Fondos complementarios 2023-2025</b>	<b>Necesidades de financiación para el trienio (en francos suizos)</b>
Misiones Ramsar de Asesoramiento	225 000
La juventud y los humedales	280 000
Apoyo a las redes y centros de las iniciativas regionales	150 000
Día Mundial de los Humedales	250 000
Completar los inventarios de los humedales para informar sobre el indicador 6.6.1, incluyendo mapas digitales e informes en línea	165 000
Patrocinio a la COP15 de delegados que reúnan los requisitos	600 000
Patrocinio previo a la COP15 de delegados que reúnan los requisitos	650 000
Programa de CECOP	200 000
Apoyo al trabajo del GECT	300 000
<b>Total</b>	<b>2 820 000</b>

**0023**

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.,  
Viernes 29  
de Agosto  
de 1986

Registrado como artículo  
de 2a. clase en el año 1983

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCVII

No. 44

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

#### Relaciones Exteriores

Decreto de Promulgación de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como habitat de aves acuáticas y el Protocolo que la modifica, adoptadas en la ciudad de Ramsar y Paris, el 2 de febrero de 1971 y el 3 de diciembre de 1982, respectivamente..... 3

#### Hacienda y Crédito Público

Acuerdo relativo a la supresión de la Agencia Federal de Hacienda en San Miguel de Cruces, Dgo., dependiente de la principal en Victoria, Dgo..... 7

Acuerdo por el que se asciende a la Agencia en Arteaga, Coah., a la categoría de Oficina Subalterna Federal de Hacienda..... 8

#### Programación y Presupuesto

Padrón de contratistas de obras públicas inscritos con vigencia indefinida, al 30 de junio de 1986. (2a. Parte)..... 29

#### Energía, Minas e Industria Paraestatal

Extracto del texto de la solicitud de asignación minera presentada por el Consejo de Recursos Minerales, para explotar el lote minero denominado Maribel, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Sin..... 9

#### Agricultura y Recursos Hidráulicos

Solicitud de concesión de las aguas del Río Santa María, ubicado en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P..... 10

#### Comunicaciones y Transportes

Oficio por el que se autoriza con carácter definitivo la Tarifa para el servicio de estacionamiento de vehículos particulares que se presta en las Terminales Centrales de Pasajeros..... 11

§ 150.00 EJEMPLAR

0024

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO de Promulgación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas y el Protocolo que la Modifica, adoptadas en la ciudad de Ramsar y París, el 2 de febrero de 1971 y el 3 de diciembre de 1982.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

El día dos del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y uno y el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, se adoptaron en las ciudades de Ramsar y París, respectivamente, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas y el Protocolo que modifica la mencionada Convención, cuyos textos y formas en español constan en la copia certificada adjunta.

Los citados instrumentos fueron aprobados por la cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día veinte del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veinticuatro del mes de enero y del día dieciocho del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

El instrumento de adhesión, firmado por mí el día veintitrés del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el día cuatro del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, Alfonso de Rosenzweig-Díaz.—Rúbrica.

El C. Licenciado Alfonso de Rosenzweig-Díaz, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, Certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención relativa a los

Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecha en Ramsar, Irán, el día dos del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y uno y del Protocolo que modifica la mencionada Convención, firmado en París, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, cuyos textos y formas en español son los siguientes:

#### CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS ("Convención de Ramsar")

2 de Febrero de 1971

Las Partes contratantes.

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente,

Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos y en tanto que hábitats de una fauna y flora características y, particularmente, de las aves acuáticas,

Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable,

Deseosas de poner freno, en la actualidad y en el futuro, a las progresivas intrusiones sobre estas zonas húmedas, impidiendo su pérdida,

Reconociendo que las aves acuáticas, en sus migraciones estacionales, pueden atravesar las fronteras y, en consecuencia, deben ser consideradas como un recurso internacional,

Persuadidas de que la conservación de los humedales, de su flora y de su fauna puede asegurarse conjugando las políticas nacionales que prevén una acción internacional coordinada,

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO 1

1. En el sentido de la presente Convención, los humadales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

2. A los efectos de la presente Convención, las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.

#### ARTICULO 2

1. Cada parte contratante deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de impor-

tancia internacional, llamada a partir de ahora "La Lista", y de la que se ocupa la Oficina creada en virtud del artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y ser incluidos en un mapa, y podrán comprender las zonas de las orillas o de las costas adyacentes a la zona húmeda y de las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros a marea baja, rodeadas por humedades, especialmente cuando estas zonas, islas o extensiones de agua son importantes para el habitat de las aves acuáticas.

2. La selección de los humedales que se inscriban en la Lista deberá basarse en su interés internacional desde el punto de vista ecológico, botánico, zoológico, limnológico o hidrológico. En primer lugar, deben inscribirse las zonas húmedas que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en todas las estaciones del año.

3. La inscripción de una zona húmeda en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la parte contratante sobre cuyo territorio se encuentra situada dicha zona húmeda.

4. Cada parte contratante señalará, por lo menos, un humedal que pueda inscribirse en la Lista en el momento de firmar la Convención o de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del artículo 9.

5. Las partes contratantes tendrán derecho a añadir a la Lista otras zonas húmedas situadas en su territorio, a ampliar las que ya están inscritas o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los humedales ya inscritos e informarán de estas modificaciones, lo más rápidamente posible, a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificados en el artículo 8.

6. Cada parte contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades, a nivel internacional, para la conservación, gestión, control, explotación racional de las poblaciones migrantes de aves acuáticas, tanto señalando las zonas húmedas de su territorio que deban inscribirse en la Lista, como haciendo uso de su derecho para modificar sus inscripciones.

#### ARTICULO 3

1. Las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y, siempre que ello sea posible, la explotación racional de los humedales de su territorio.

2. Cada parte contratante tomará las medidas para ser informada, lo antes posible, de las modificaciones de las condiciones ecológicas de las zonas húmedas situadas en su territorio e ins-

critas en la Lista, que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia de las evoluciones tecnológicas, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin pérdida de tiempo a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificada en el artículo 8.

#### ARTICULO 4

1. Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado.

2. Cuando una parte contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire o reduzca una zona húmeda inscrita en la Lista, deberá compensar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida de recursos en los humedales y, en especial, deberá crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección, en la misma región o en otro sitio, de una parte adecuada de su habitat anterior.

3. Las partes contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativas a las zonas húmedas, a su flora y a su fauna.

4. Las partes contratantes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados.

5. Las partes contratantes favorecerán la formación de personal competente para el estudio, la gestión y el cuidado de las zonas húmedas.

#### ARTICULO 5

Las partes contratantes se consultarán sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de una zona húmeda que se extienda por los territorios de más de una parte contratante o cuando una cuenca hidrológica sea compartida por varias partes contratantes. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente sus políticas y reglamentos actuales y futuros relativos a la conservación de los humedales, de su flora y de su fauna.

#### ARTICULO 6

1. Cuando sea necesario, las partes contratantes organizarán conferencias sobre la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas.

2. Estas conferencias tendrán un carácter consultivo y serán competentes:

a) para discutir sobre la aplicación de la Convención;

b) para discutir sobre los añadidos o modificaciones que se aporten a la Lista;

c) para analizar las informaciones sobre las modificaciones de las condiciones ecológicas de

las zonas húmedas inscritas en la Lista, proporcionadas en aplicación del párrafo 2 del artículo 3.

d) para formular recomendaciones, de orden general o específico a las partes contratantes, relativas a la conservación, a la gestión y a la explotación racional de los humedales, de su flora y de su fauna;

e) para solicitar de los organismos internacionales competentes que establezcan informes y estadísticas sobre las materias de naturaleza fundamentalmente internacional referentes a las zonas húmedas.

3. Las partes contratantes asegurarán la notificación a los responsables, a todos los niveles, de la gestión de los humedales, de las recomendaciones de las conferencias relativas, a la conservación, a la gestión y a la explotación racional de las zonas húmedas y de su flora y fauna, y tendrán en cuenta estas recomendaciones.

#### ARTICULO 7

1. Las partes contratantes deberán incluir en su representación a dichas conferencias a personas que tengan la calidad de expertos en zonas húmedas o en aves acuáticas, ya sea por sus conocimientos o por la experiencia adquirida en funciones científicas, administrativas o cualquier otro trabajo adecuado.

2. Cada parte contratante representada en una conferencia dispondrá de un voto, y las recomendaciones serán adoptadas por la mayoría simple de los votos emitidos, a reserva de que, por lo menos la mitad de las partes contratantes tomen parte en el escrutinio.

#### ARTICULO 8

1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales asegurará las funciones de la Oficina permanente, en virtud de la presente Convención, hasta el momento en que otra organización o un gobierno sean designados por una mayoría de los dos tercios de todas las partes contratantes.

2. La Oficina permanente deberá, sobre todo:

a) colaborar a la convocatoria y organización de las conferencias mencionadas en el artículo 6;

b) publicar la Lista de las zonas húmedas de importancia internacional y recibir, de las partes contratantes, las informaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 2 concernientes a todas las adiciones, extensiones, supresiones o disminuciones relativas a los humedales inscritos en la Lista;

c) recibir, de las partes contratantes, las informaciones previstas de conformidad al párrafo 2 del artículo 3 sobre todo tipo de modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales inscritos en la Lista;

d) notificar a todas las partes contratantes

cualquier modificación de la Lista, o todo cambio en las características de las zonas húmedas inscritas, y tomar las disposiciones para que estas cuestiones se discutan en la próxima conferencia;

e) poner en conocimiento de la parte contratante interesada las recomendaciones de las conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones a la Lista o a los cambios en las características de los humedales inscritos.

#### ARTICULO 9

1. La Convención está abierta a la firma por un tiempo indeterminado.

2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus instituciones especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o que se adhieran al estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, puede ser parte contrante de esta Convención mediante:

a) la firma sin reserva de ratificación;

b) la firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;

c) la adhesión.

3. La ratificación o la adhesión serán realizadas mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada a partir de ahora el "Depositario").

#### ARTICULO 10

1. La Convención entrará en vigor cuatro meses después del momento en que siete Estados sean partes contratantes en la Convención, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9.

2. A continuación, la Convención entrará en vigor, para cada una de las partes contratantes, cuatro meses después de la fecha de su firma sin reserva de ratificación, o del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### ARTICULO 11

1. La Convención permanecerá en vigor por un tiempo indeterminado.

2. Toda parte contratante podrá denunciar la Convención después de un período de cinco años a partir de la fecha en la que entró en vigor para esta parte, comunicando la notificación por escrito al Depositario. La denuncia empezará a tener efecto cuatro meses después del día en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

#### ARTICULO 12

1. El Depositario informará lo antes posible a todos los Estados que hayan firmado la Convención o que hayan adherido a ella de:

a) las firmas de la Convención;

b) los depósitos de instrumentos de ratificación de la Convención;

c) los depósitos de instrumentos de adhesión a la Convención;

d) la fecha de la entrada en vigor de la Convención;

e) las notificaciones de denuncia de la Convención.

2. Cuando la Convención entre en vigor, el Depositario la hará registrar en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta.

DE LO CUAL DAMOS FE los abajo firmantes, debidamente autorizados para estos efectos, de que hemos firmado la presente Convención.

HECHO en Ramsar el 2 de febrero de 1971 en un único ejemplar original en las lenguas inglés, francés, alemán y ruso, sirviendo de referencia el texto en inglés en caso de diferencia de interpretaciones, cuyo ejemplar será confiado al Depositario que hará entrega de las copias certificadas y legalizadas a todas las Partes contratantes.

Las Partes Contratantes.

CONSIDERANDO que para incrementar la eficacia de la Convención sobre los humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (denominada en adelante "la Convención") es necesario que se aumente el número de Partes Contratantes,

CONSCIENTE de que si hubiera más versiones auténticas se facilitaría una participación más amplia en la Convención,

CONSIDERANDO, además, que el texto de la Convención no prevé un procedimiento de enmienda, lo que dificulta cualquier modificación del texto que pudiera estimarse necesaria, han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO 1

El artículo que figura a continuación se intercalará entre los artículos 10 y 11 de la Convención:

#### "ARTICULO 10 BIS"

1. La presente Convención podrá modificarse durante una reunión de las Partes Contratantes, convocada con ese fin de conformidad con el presente artículo.

2. Toda Parte Contratante podrá presentar proyectos de modificación.

3. El texto de todo proyecto de modificación y los motivos del proyecto se comunicarán a la Organización o al gobierno que actúe como oficina permanente en el sentido de la Convención (denominado (a) en adelante "la oficina") y esta lo comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier Organismo de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la oficina haya comunicado los proyectos de modificación a las Partes Contratantes. La oficina inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios,

comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.

4. A petición por escrito de un tercio del número de las Partes Contratantes, la oficina convocará una reunión de las Partes Contratantes para examinar un proyecto de modificación comunicado con arreglo al párrafo 3; la oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.

5. Los proyectos de modificación se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Una vez aprobado el proyecto, la modificación entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hubieren depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la modificación entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

#### ARTICULO 2

La frase "el texto inglés servirá de referencia en caso de divergencias de interpretación", que figuran en la cláusula que sigue al artículo 12 de la Convención, se reemplazará por la siguiente: "todos los textos serán igualmente auténticos".

#### ARTICULO 3

El texto corregido de la versión original francesa de la Convención se reproduce como Anexo al presente Protocolo.

#### ARTICULO 4

El presente Protocolo estará abierto a la firma a partir del 3 de diciembre de 1982 en la Sede de la Unesco en París.

#### ARTICULO 5

1. Todo Estado aludido en el artículo 9, párrafo 2, de la Convención, podrá convertirse en Parte Contratante en el Protocolo por el procedimiento siguiente

- a) firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- b) firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación;
- c) adhesión.

2. La ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante "el Depositario").

3. Todo Estado que se convierta en Parte Contratante en la Convención después de la en-

trada en vigor del presente Protocolo, será considerado parte en la Convención en la forma modificada por el Protocolo, a menos que haya expresado una intención diferente en el momento del depósito del instrumento a que se refiere el artículo 9 de la Convención.

4. Todo Estado que se convierta en Parte Contratante en el presente Protocolo sin que sea Parte Contratante en la Convención, será considerado Parte en la Convención en la forma modificada por el presente Protocolo, y ello a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado.

#### ARTICULO 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que dos tercios de los Estados que sean partes Contratantes en la Convención en la fecha en que el presente Protocolo quede abierto a la firma, lo hayan firmado sin reserva en cuanto a la ratificación, la aceptación o la aprobación, o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o se hayan adherido a él.

2. En lo que se refiere a todo Estado que se convierta en Parte Contratante en el presente Protocolo después de la fecha de su entrada en vigor en la forma descrita en los párrafos 1 y 2 del artículo 5, el Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma sin reservas en cuanto a la ratificación, la aceptación o la aprobación, o en la de su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. En lo que se refiere a todo Estado que se convierta en Parte Contratante en el presente Protocolo en la forma descrita en los párrafos 1 y 2 del artículo durante el periodo comprendido entre el momento en que el presente Protocolo quedó abierto a la firma y su entrada en vigor, el presente Protocolo entrará en vigor en la fecha determinada por el párrafo 1) supra.

#### ARTICULO 7

1. El texto original del presente Protocolo en francés y en inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas, se depositará ante el De-

positario, que transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados que lo hayan firmado o que hayan depositado un instrumento de adhesión.

2. El Depositario informará lo más pronto posible a todas las Partes Contratantes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado o se hayan adherido al presente Protocolo:

a) sobre las firmas del presente Protocolo,  
b) sobre el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo,

c) sobre el depósito de instrumentos de adhesión al presente Protocolo.

d) sobre la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

3. Cuando el presente Protocolo entre en vigor, el Depositario procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados para ello, firman el presente Protocolo.

FIRMADO en la ciudad de París, el 3 de diciembre de 1982.

#### Firma

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecha en la ciudad de Ramsar, Irán, el día dos del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y uno y del Protocolo que modifica la mencionada Convención, firmado en París, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alfonso de Rosenzweig-Díaz.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO relativo a la supresión de la Agencia Federal de Hacienda en San Miguel de Cruces, Dgo., dependiente de la principal en Victoria, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Secretaría Particular.—Acuerdo Núm. 101-1290. CC. Subsecretario de Ingresos, Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas de esta Secretaría.

CONSIDERANDO que la recaudación de la Agencia Federal de Hacienda en San Miguel de Cruces, Dgo., es sumamente reducida debido a la escasa cantidad de contribuyentes que controla y que tal situación no justifica que subsista, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18 y 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20., 60., fracción XIX, y 131 del